



No. 12-132076- -00006-0000

Fecha: 2015-01-05 15:17:16 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 523 RESPUESTA Folios: 10**Clarke, Modet**

COLOMBIA

P-3431

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. 12-132.076

Solicitud de patente a nombre de **JOHNSON & JOHNSON DO
BRASIL INDUSTRIA E COMERCIO DE PRODUTOS PARA
SAUDE LTDA**

Yo, SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada sustituta de acuerdo con la sustitución adjunta de la sociedad **JOHNSON & JOHNSON DO BRASIL INDUSTRIA E COMERCIO DE PRODUTOS PARA SAUDE LTDA**, domiciliada en Brasil, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **10384** notificado por fijación en lista el 19 de agosto de 2014, relacionado con concepto técnico de fondo, y teniendo en cuenta el memorial presentado el 14 de noviembre de 2014 mediante el cual se solicitó una prórroga de 30 días para dar respuesta al referido oficio me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 12 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.
2. **Claridad**
 - 2.1 Como primera medida, se modificó la antigua reivindicación 1 (nueva reivindicación 1), en donde se incluyen una capa protectora, una primera capa absorbente, una segunda capa absorbente y una capa de barrera como parte de los componentes del artículo absorbente reclamado. Estas modificaciones se encuentran debidamente sustentadas y definidas en las Páginas 14 a 20 del capítulo descriptivo.

1/10

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

Además, se define que “las regiones en relieve del primer y segundo patrón en relieve se forman de tal manera que se extienden hacia la capa protectora, la primera capa absorbente y la segunda capa absorbente” Estas modificaciones se encuentran debidamente sustentadas en la Página 14 del capítulo descriptivo.

- 2.2 Se eliminaron los términos “por lo menos”, “aproximadamente”, “prácticamente”, “completamente”, “pluralidad” y “aún más” del capítulo reivindicatorio.
- 2.3 Se incluyeron los números de referencia de los elementos que hacen parte de la presente invención.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad y nivel inventivo planteadas por el examinador en su concepto técnico.

En consecuencia, nos permitimos informar que las nuevas reivindicaciones 1 a 12 se ajustan a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486.

En cuanto al número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo consta del mismo número de cláusulas que las presentadas originalmente y en esencia es el mismo objeto pero más limitado.

3. Novedad y Nivel Inventivo

El señor examinador establece en su concepto técnico que las antiguas reivindicaciones 1 y 3 a 8 carecen de novedad a la luz del documento CO 2010-050839 (D1) y las reivindicaciones 1, 3 a 5 y 8 a 12 carecen de novedad a la luz del documento EP 0613671 (D2).

Por otro lado, el señor examinador establece que las antiguas reivindicaciones 2 y 6 carecen de nivel inventivo a la luz del documento EP 0613671 (D2), la reivindicación 2 carece de nivel inventivo a la luz del documento US 2004/0267220 (D3) y las reivindicaciones 6 y 7 carecen de nivel inventivo a la luz del documento US 4,059,114 (D4).

En este sentido, me permito decir que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está “comprendida” en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes. Para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, **TODA ELLA**, ha de estar contenida en el “conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial” como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Lo anterior significa que, para que las razones que aduce ese despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante esté comprendida en el estado de la técnica de forma **TOTAL**, lo cual no sucede con la materia reclamada en las nuevas reivindicaciones.

Con respecto al nivel inventivo, me permito decir que el artículo 18 de la Decisión 486, el cual hace referencia al nivel inventivo de una invención, establece que “*Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica*”.

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

Teniendo en cuenta lo anterior, es deseo de la solicitante manifestar su desacuerdo y presentar respetuosamente que, en ninguna parte de D1 a D4 se enseña o sugiere *Un artículo absorbente que comprende: una capa protectora permeable al fluido; una primera capa absorbente; una segunda capa absorbente; una capa de barrera impermeable al fluido y las regiones en relieve del primer y segundo patrón en relieve se forman de tal manera que se extienden hacia la capa protectora, la primera capa absorbente y la segunda capa absorbente*, de acuerdo a la nueva reivindicación 1.

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

Con base en el análisis anterior, ni D1 ni D2, ni D3 ni D4, ya sea solos o en combinación, enseñan o sugieren todas las características de la presente invención. En vista de lo anterior, las nuevas reivindicaciones presentadas no son obvias y por lo tanto son inventivas sobre el estado del arte. Por lo tanto, se le solicita respetuosamente al señor examinador retire la objeción de nivel inventivo.

En este orden de ideas, es claro que el análisis de nivel inventivo realizado por el señor examinador es el resultado de una evaluación del tipo “*hindsight*” o retrospectivo. De hecho, este tipo de análisis no es permitido para desvirtuar el concepto de altura inventiva.

Por consiguiente, teniendo en cuenta los argumentos presentados, se concluye que las enseñanzas de las anterioridades citadas por su Despacho no llevan a un técnico versado en la materia a obtener la presente invención ya que no revelan o enseñan las características técnicas esenciales relacionadas con la misma, tal como acá es reivindicada. Lo anterior si se tiene en cuenta que para el estudio de nivel inventivo el señor Examinador no puede adoptar la posición de un inventor y que además no puede partir de la solución dada sino simplemente de lo que expresamente revelen el o los documentos más cercanos del estado del arte.

En este tipo de análisis, el señor examinador no enfoca su análisis en el momento en el que el solicitante plantea un problema con el fin de solucionar fallas técnicas existentes en los productos convencionales de un campo técnico específico, sino que se enfoca en la solución dada al problema planteado y en la búsqueda de documentos con conceptos análogos. A este respecto dirijo la atención del señor examinador al “*Manual para Examen de Solicitudes de Patentes de Invención en las Oficinas de Propiedad Industrial de los Países de la Comunidad Andina*, publicado en la página Web de la Comunidad Andina, donde se establece en la página 74 en cuanto al nivel inventivo “...que la búsqueda de anterioridades se efectúa a posteriori, tomando como punto de partida la misma invención,...el examinador debe realizar el esfuerzo intelectual de colocarse en la situación que ha tenido que afrontar el técnico con conocimientos medios en la materia en un momento en que la invención no era conocida, es decir antes de la invención”. (El subrayado es nuestro).

En el presente caso, para el señor examinador puede resultar “**obvio**” que el objeto de la presente solicitud se derive de la materia objeto de los documentos citados, sin dar mayor importancia al trabajo desplegado y a la capacidad inventiva del solicitante para lograr llegar a la solución del

problema planteado. Es decir, que el señor examinador no hace su análisis partiendo del problema mismo que existía en la técnica en el momento en que el solicitante dirige todos sus esfuerzos para encontrar una solución, sino que enfoca su estudio en el momento en que el problema ya fue resuelto.

En cuanto a las características técnicas antes mencionadas relacionadas con el artículo de la nueva reivindicación 1 de la presente invención, nos permitimos hacer hincapié en lo argumentado en la interpretación prejudicial 81-IP-2006 del Tribunal que ha establecido lo siguiente: *"Ante ello, es preciso definir lo que se entiende por "obvio" y por "evidente". Lo obvio es aquello que salta a la vista de manera clara y directa; lo que se encuentra o pone delante de los ojos o que no tiene dificultad. Mientras que lo evidente es algo tan cierto y claro que nadie puede dudar racionalmente de ello; se presenta de manera tan perceptible y manifiesta que muestra certeza y claridad". Como se podrá ver, la diferencia radica en lo "tan", de forma que algo que resulte obvio no es necesariamente evidente; empero lo que es evidente, es también obvio."* (El subrayado es nuestro).

Es claro que la presente invención **no salta a la vista** de una persona medianamente versada en la técnica cuando se cuenta con la información de D1, D2, D3 y D4.

Por lo tanto, es deseo de la Solicitante indicar que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, la materia objeto descrita en la nueva reivindicación 1 es novedosa e inventiva sobre las referencias citadas por el señor examinador ya que **ninguna de ellas menciona cada uno de los elementos reclamados.**

En este sentido, y siguiendo el Manual Andino de Patentes, la presente invención tal y como se encuentra definida en las nuevas reivindicaciones 1 a 12, tiene diferencias con el estado del arte e implicó un nivel inventivo durante su desarrollo, por lo cual debe ser considerada como novedosa e inventiva según las disposiciones de los artículos 16 y 18 de la Decisión 486.

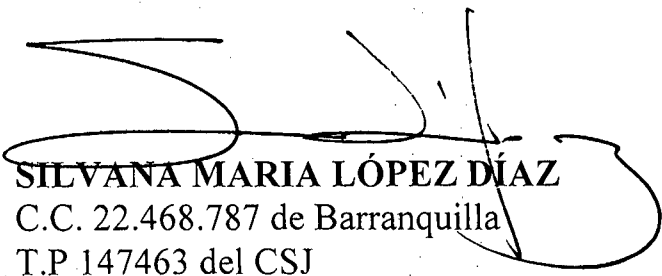
¹ Diccionario de la Lengua Española. Vigésima Primera Edición. Madrid – España. 1992. Definiciones de evidente, evidencia y obvio. Pp. 655 y 1036.

4. Conclusiones

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *“habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares”* y *“(..) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso”*, respectivamente (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional

Señor Superintendente,



SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ

C.C. 22.468.787 de Barranquilla

T.P 147463 del CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

ANEXO

- Nuevo capítulo de reivindicaciones

P-3431
Rvs modificadas
Enero 2, 2015

REIVINDICACIONES

1. Un artículo absorbente (10) que comprende:

una capa protectora permeable al fluido (52);

una primera capa absorbente (54);

una segunda capa absorbente (56);

una capa de barrera impermeable al fluido (58);

una línea central que se extiende longitudinalmente
(12);

una línea central que se extiende transversalmente
(14);

una primera región terminal (24) y una segunda
región terminal (25);

una región central (28) dispuesta entre la primera
región terminal (24) y la segunda región terminal (25);

un primer borde longitudinal (16);

un segundo borde longitudinal (18);

un primer borde transversal (20);

un segundo borde transversal (22);

un cuerpo absorbente principal (11);

un primer patrón en relieve (26) que tiene una
primera porción (27) dispuesta en la primera región terminal
(24) y una segunda porción (29) dispuesta en la segunda
región terminal (25); la primera porción (27) y la segunda
porción (29) incluyen canales interconectados (30); los
canales interconectados (30) definen protuberancias (102)
orientadas hacia el cuerpo;

un segundo patrón en relieve (32) que incluye por lo
menos un canal (35) dispuesto en la región central (28) y
que se extiende en una dirección longitudinal del artículo;
uno de los canales (35) se entrecruza con uno de los canales
interconectados (30) en la primera región terminal (24) y
con uno de los canales interconectados (30) en la segunda
región terminal (25);

en donde las regiones en relieve del primer (26) y
segundo patrón en relieve (32) se forman de tal manera que

P-3431
Rvs modificadas
Enero 2, 2015

se extienden hacia la capa protectora (52), la primera capa absorbente (54) y la segunda capa absorbente (56).

2. El artículo absorbente (10) de conformidad con la reivindicación 1, en donde el punto más alto (103) de cada una de las protuberancias (102) se extiende de 1 mm a 10 mm por encima de una superficie base (104) de un canal interconectado (100) circundante.

3. El artículo absorbente (10) de conformidad con la reivindicación 2, en donde cada protuberancia (102) se encuentra rodeada de uno de los canales interconectados (100).

4. El artículo absorbente (10) de conformidad con la reivindicación 3, en donde los canales interconectados (100) definen una red continua de canales.

5. El artículo absorbente (10) de conformidad con la reivindicación 4, en donde un canal que se extiende longitudinalmente (35) comprende canales que se extienden longitudinalmente (35a, 35b, 35c); uno de los canales que se extienden longitudinalmente (35a) coincide con la línea central que se extiende longitudinalmente (12) del artículo y los otros canales que se extienden longitudinalmente (35b, 35c) están dispuestos con una separación del canal (35a) que coincide con la línea central que se extiende longitudinalmente (12).

6. El artículo absorbente (10) de conformidad con la reivindicación 5, en donde el canal que se extiende longitudinalmente (35a) coincide con la línea central que se extiende longitudinalmente (12) se entrecruza con uno de los canales (100) en la primera región terminal (24) y con uno de los canales (100) en la segunda región terminal (25).

P-3431
Rvs modificadas
Enero 2, 2015

7. El artículo absorbente (10) de conformidad con la reivindicación 6, en donde cada uno de los canales que se extienden longitudinalmente (35a,35b,35c) es un canal continuo.

8. El artículo absorbente (10) de conformidad con la reivindicación 7, en donde la primera porción (27) se encuentra separada de la segunda porción (29).

9. El artículo absorbente (10) de conformidad con la reivindicación 8 que comprende, además, un anillo en relieve (106).

10. El artículo absorbente (10) de conformidad con la reivindicación 9, en donde el anillo en relieve (106) se encuentra separado hacia afuera con relación al primer patrón en relieve (94) y segundo patrón en relieve (32).

11. El artículo absorbente (10) de conformidad con la reivindicación 10, en donde el anillo en relieve (106) está estructurado y dispuesto de manera que la primera región terminal (108) y la segunda región terminal (110) del anillo en relieve (106) estén separadas del primer patrón en relieve (94) y del segundo patrón en relieve (32) en comparación con una primera región lateral (112) y una segunda región lateral (114) del anillo en relieve (106).

12. El artículo absorbente (10) de conformidad con la reivindicación 11, en donde el anillo en relieve (106) se encuentra separado hacia adentro con relación a un borde periférico (107) del cuerpo absorbente principal (11).